

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Salento Quindío, treinta y uno de enero del año dos mil veintitrés.

Se dirige al Despacho NORA LILIA SANCHEZ ARAQUE, por intermedio de apoderado judicial, promoviendo proceso de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, en contra de JULIANA ANDREA CARDENAS MONTES y GUSTAVO JAVIER MALAMUT, respecto del inmueble ubicado en el barrio Mirador de Frailejones, bloque 4 cada 101 de esta localidad.

Estudiada la demanda se observa que no reúne los requisitos de ley para su admisión, en especial lo regulado en el numeral 11 del artículo 82 del Código de General del Proceso, en concordancia con el numeral 5 del artículo 84 Ibídem, y numeral 1 del artículo 90 del Ibídem, igualmente en concordancia con el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 del 2020, adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 del 2022, el cual consagra que, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado, que en caso de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos, de lo contrario se inadmitirá la demanda; que es lo que acontece en este caso, donde la parte actora no acredita con la demanda que se le envió a la dirección electrónica de los demandados el texto de la demanda con sus anexos.

Sumado a lo anterior no se aporta la prueba documental del contrato de arrendamiento, o confesión del arrendatario hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria de la existencia del contrato de arrendamiento, tal como se señala en el numeral 1 del artículo 384 del Código General del proceso.

Es por ello que de conformidad a lo ordenado en el Artículo 90 del Ibídem se dispondrá por el Juzgado a inadmitirla, y concederle el término de ley a la parte demandante para que la subsane.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovido por NORA LILIA SANCHEZ ARAQUE, por intermedio de apoderado judicial, en contra de JULIANA ANDREA CARDENAS MONTES y GUSTAVO JAVIER MALAMUT, respecto del inmueble ubicado en el barrio Mirador de Frailejones, bloque 4 cada 101 de esta localidad, por lo analizado.

SEGUNDO: Se le concede un término de cinco (5) días al apoderado judicial para que subsane la demanda.

TERCERO: Se le reconoce personería para actuar al doctor DIEGO LUIS VIGOYA AGUIRRE, en nombre y representación de la demandante, acorde con el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE.



MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez

CERTIFICO Que el auto anterior es
notificado a la parte demandada hoy

Febrero 12/23

SECRETARIO

